

## **NOTA SUCINTA**

### **EXPEDIENTE C/1544/25 OXIMESA/ESTEVE TEIJIN HEALTHCARE**

#### **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de marzo de 2025, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de Oximesa, S.L.U. (OXIMESA) de control exclusivo sobre Esteve Teijin Healthcare, S.L., así como sobre una planta de producción de oxígeno ubicada en La Carolina, Jaén (conjuntamente, ESTEVE TEIJIN).

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNMC ha adoptado, con fecha 28 de mayo de 2025, resolución en primera fase, en la que acuerda iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2, c) de la LDC, por considerar que la operación de concentración notificada puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en la prestación de terapias respiratorias a domicilio.

#### **2. LAS PARTES**

##### **2.1. OXIMESA**

OXIMESA es una empresa de servicios de atención domiciliaria activa en terapias respiratorias. OXIMESA forma parte del grupo cuya matriz última es la sociedad japonesa Mitsubishi Chemical Group Corporation (MCGC).

MCGC cuenta con una filial, Nippon Gases España, S.L.U., dedicada, entre otros, a la producción y venta de gases industriales y medicinales en España (suministrando estos últimos tanto a hospitales como a la propia OXIMESA).

En España, OXIMESA se encuentra presente en el sector de las terapias respiratorias a domicilio y en la producción y suministro de gases medicinales.

##### **2.2. ESTEVE TEIJIN**

ESTEVE TEIJIN se dedica a la prestación de servicios de atención domiciliaria. Asimismo, recientemente ha firmado acuerdos con proveedores asiáticos para la distribución de productos sanitarios en la Unión Europea (UE).

En España, ESTEVE TEIJIN se encuentra presente en el sector de las terapias respiratorias a domicilio y en la producción y suministro de gases medicinales, a través de una única planta de producción de oxígeno en forma de gas, que solo utiliza para uso interno.

#### **3. MERCADOS RELEVANTES**

Los sectores económicos afectados en la presente operación son el de prestación de servicios de terapias respiratorias a domicilio y el de producción y

suministro de gases medicinales (en particular, de oxígeno medicinal), verticalmente relacionado con el anterior. De acuerdo con la práctica nacional y europea, tendrían una dimensión nacional (si bien, en el caso de las terapias respiratorias a domicilio, se analizará la posibilidad de que la dimensión sea autonómica).

### **Servicios de terapias respiratorias a domicilio**

El desarrollo de esta actividad conlleva, además del tratamiento de trastornos respiratorios, la instalación, el mantenimiento y la reparación de equipos respiratorios y otros suministros en los domicilios de los pacientes, la recogida al finalizar los servicios, así como la prestación de otros servicios de apoyo (tales como la formación de los pacientes y sus familiares, especialmente relacionada con el uso correcto de los equipos, la resolución de dudas a través de un centro de atención telefónica especializado, así como un servicio de atención de averías).

Dentro del mercado de terapias respiratorias a domicilio, se ha planteado la posibilidad de segmentar los cuidados respiratorios en dos grupos: (i) mediante **terapias de oxígeno** (servicios de oxigenoterapia, generalmente destinados a tratar insuficiencias respiratorias más graves), a su vez aplicables en tres modalidades: líquido (LOX), gaseoso (GOX) y concentrado (COX) y (ii) **otras terapias respiratorias** (no implican el uso oxígeno), como son la ventilación, prevención de la apnea del sueño y aerosolterapia.

### **Distribución de productos sanitarios (respiradores y accesorios para respiradores)**

Esos productos que distribuye ESTEVE TEIJIN, se emplean para la prestación de terapias respiratorias a domicilio. En este caso, los productos que se distribuyen son nebulizadores de aire comprimido, mascarillas de presión positiva continua en las vías respiratorias (CPAP, por sus siglas en inglés), mascarillas CPAP pediátricas y fungibles para mascarillas CPAP.

La distribución de estos productos se puede clasificar, según el tipo de producto, en dos mercados distintos: (i) el mercado de los “respiradores” y (ii) el mercado de los “accesorios para respiradores”.

### **Producción y suministro de gases medicinales (oxígeno)**

El oxígeno medicinal se utiliza como insumo para la prestación de terapias respiratorias con oxígeno líquido y gaseoso.

Dentro del mercado de producción y suministro de oxígeno medicinal, se pueden diferenciar distintos mercados según los modos de suministro de los gases medicinales (concretamente, **toneladas**, **contenedores/tanques** o en **botellas/cilindros**) constituyen mercados diferenciados, entre otros motivos debido a su diferente estado (líquido o gaseoso).

## **4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN**

El análisis en primera fase de la CNMC permite identificar algunos riesgos potenciales para la competencia derivados de la operación de concentración notificada, en el mercado de servicios de terapias respiratorias a domicilio.

### **Riesgo de efectos unilaterales no coordinados en el mercado de terapias respiratorias**

Se han detectado una serie de factores que apuntan a que la operación podría dar lugar a efectos anticompetitivos de carácter unilateral:

- a) La operación supone la adquisición del cuarto operador, en términos de cuota de mercado, por parte del segundo, reforzándose la posición de OXIMESA que, tras la operación, pasará a ostentar una cuota del [30-40]% (adición del [10-20]%) en el mercado de servicios de terapias respiratorias a domicilio. Los resultados en la mayoría de los potenciales segmentos y subsegmentos identificados son similares.
- b) Desaparecería el único operador de tamaño medio, ESTEVE TEIJIN, lo que podría suponer la eliminación de una importante fuerza competitiva, dado que ESTEVE TEIJIN podría ser una empresa con una capacidad de innovación superior a la de sus competidores y con perspectivas de crecimiento.
  - a) Se incrementaría el grado de concentración del mercado, con HHI y deltas elevados.
  - b) Los tres primeros operadores (Air Liquide, Linde y la entidad resultante de la operación) pasarían a acumular una cuota del 90,8% (en valor), quedando los tres restantes operadores a gran distancia, con cuotas inferiores al 5%.
  - c) Solo Linde quedaría en una posición intermedia, si bien este operador ha ido perdiendo cuota en los últimos 3 años, por lo que no está clara su capacidad de ejercer presión sobre sus dos principales competidores.

### **Riesgo de efectos coordinados en el mercado de terapias respiratorias**

Asimismo, se han identificado algunos factores indicativos de que la operación podría generar riesgos de efectos coordinados:

- a) Se trata de un mercado transparente, pues al organizarse mediante licitaciones públicas, todas las empresas tienen acceso a la misma información, que cuenta con operadores de tamaños muy dispares, siendo 3 de tamaño grande o muy grande (Air Liquide, Linde y OXIMESA), que pasarán a ser 2 de tamaño muy grande (Air Liquide y OXIMESA tras la operación) y otro mediano (Linde), estando el resto de operadores a gran distancia respecto a los primeros.
- b) Tras la operación, existirá simetría entre OXIMESA y Air Liquide, tanto en términos de cuota como de integración vertical, ya que ambas entidades se encuentran también presentes en el mercado de producción y suministro de oxígeno medicinal (al igual que Linde y Oxigen Salud).
- c) La empresa adquirida, que es quien, en la actualidad, parece tener capacidad de ejercer mayor presión competitiva sobre los 3 grandes (Air Liquide, Linde y OXIMESA), desaparecería, lo cual podría facilitar la coordinación entre estos operadores.

- d) Se trata de un mercado poco complejo y estable, en el que, al organizarse mediante licitaciones públicas, el futuro es previsible y la división del mercado es sencilla, pudiendo repartirse las licitaciones o los lotes.
- e) Existe facilidad para detectar las conductas que se desvíen de una posible coordinación, pues bastaría con observar las empresas licitantes a los concursos y sus resultados.

### ***Riesgo de efectos verticales***

A la vista de la información que obra en el expediente, se requiere un análisis en mayor profundidad para determinar los efectos derivados de la relación vertical existente entre la **producción y el suministro de oxígeno medicinal** y la prestación de servicios de terapias respiratorias, así como entre éste y la distribución de productos sanitarios.

En consecuencia, se ha iniciado la segunda fase del procedimiento, por considerar, de conformidad con el artículo 57.2 c) LDC, que la operación de concentración notificada puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en la prestación de servicios de terapias respiratorias a domicilio.

## **5. CONCLUSIÓN**

La presente nota sucinta se emite en aplicación del artículo 58 de la LDC y se hace pública **para poner en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración y del Consejo de Consumidores y Usuarios, la posibilidad de presentar sus alegaciones en el plazo de 10 días** a partir de la emisión de la mencionada nota sucinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un plazo de diez días para solicitar de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la LDC, la CNMC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica, a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados, sin que dicha colaboración a instancia propia o a instancia de la CNMC implique la condición de interesado en el procedimiento.

En definitiva, en el marco de la segunda fase del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la LDC, la CNMC valorará en profundidad la concentración económica notificada, atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados considerados.